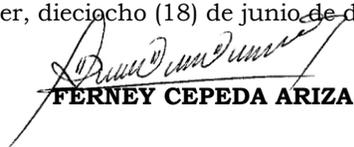


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, fue subsanada dentro del término y presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Bolívar, junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN PROCESO	68.101.40.89.001.2021.00035-00 DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
PARTE DEMANDANTE APODERADO	DORIS MONCADA C.C. No. 28.033.870 Dra. GILBERTO LOPEZ GONZALEZ.
PARTE DEMANDADA	JOSE ANDRES VASQUEZ CASTAÑEDA, LAUREANO VARGAS RIVERA, y demás PERSONAS QUE, EVENTUALMENTE SE CREAN CON DERECHOS.
INICIADO	20 DE MAYO DE 2021.

ANTECEDENTES

Revisada la subsanación de la demanda DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO incoada por la señora **DORIS MONCADA**, quien actúa mediante apoderado judicial en contra de **JOSE ANDRES VASQUEZ CASTAÑEDA, LAUREANO VARGAS RIVERA, y demás PERSONAS QUE, EVENTUALMENTE SE CREAN CON DERECHOS**, presentada vía correo electrónico el día veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021), aprecia el despacho que en el escrito de subsanación presentado por parte del extremo actor, no fue subsanada la demanda conforme a lo ordenado en auto del 20 de mayo de 2021, por ello se dispondrá su rechazo.

En efecto se observa que si bien, se subsanan algunos de los ítems referidos en el auto inadmisorio de fecha 20 de mayo de 2021, se deja sin subsanar el primer ítem ya que no se adjunta el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, como lo prevé el numeral 5 del artículo 375 del C.G. del P.

Así las cosas, al no cumplir la subsanación con lo ordenado en auto inadmisorio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. impera disponer el rechazo de la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLÍVAR**.

RESUELVE

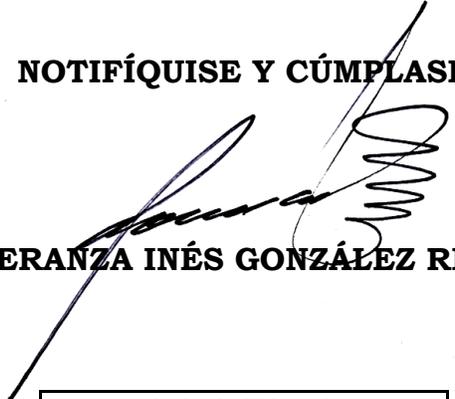
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** presentada por **DORIS MONCADA**, por intermedio de apoderado judicial contra **JOSE ANDRES VASQUEZ CASTAÑEDA, LAUREANO VARGAS RIVERA, y demás PERSONAS QUE, EVENTUALMENTE SE CREAN CON DERECHOS**., por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: HACER entrega de los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose, como quiera que los documentos no estén en poder del Juzgado pues los originales reposan en poder de la parte demandante como quiera que la misma fue presentada de forma digital, en virtud del decreto 806 del 04 de junio de 2020; háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Siglo XXI de la Rama Judicial.

TERCERO: En firme esta decisión y previas las anotaciones de rigor, se dispone el Archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUISE Y CÚMPLASE

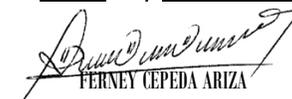
La Juez,


ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

Nº. **038** hoy **21/JUN/2021**


FERNY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO